

Con las atribuciones otorgadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículos 64 fracción I, y acorde con lo establecido en el artículo 34 fracciones I, II, III, IV, V, art. 35 fracciones I, II, III el Comité de Información Pública de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, resuelve y emite el siguiente:

ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

Con base al acuerdo número **134/2012** del Comité de Información de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, sesionado el 05 cinco de diciembre de 2012 dos mil doce, para quedar como sigue:

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, CEGAIP.

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Planta baja del edificio que ocupa la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en el archivo de trámite de la Secretaría Ejecutiva de la CEGAIP, bajo el código de clasificación CEGAIP-PLN-GOB-2.1.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Que el solicitante de la información no es parte dentro del recurso que da origen al recurso de queja número 3032/2012-3 del índice de esta Comisión, así también se advierte que la resolución dictada en la queja referida no ha causado estado, en virtud de que se encuentra pendiente de resolver un Juicio de Amparo promovido en dicho asunto, de lo que se colige que en la especie pudiera actualizarse la hipótesis de información reservada establecida por el artículo 41 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así también, se señala que el expediente original 3032/2012-3, fue remitido como justificación al informe que se rindió en el juicio de amparo señalado, por lo que a la fecha en nuestros archivos solamente obra un expedientillo que sigue la misma suerte de información reservada.

Tal y como lo menciona la Licenciada Rosa María Motilla García, en su escrito de mérito, la resolución correspondiente al proceso de Queja 2238/2012-1 no se encuentra formalmente concluido toda vez que aún se encuentra en trámite, así también, lo anterior encuadra con lo establecido en el numeral 26º de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública reglamenta la fracción IV del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Así entonces, si bien la CEGAIP no es una instancia judicial, los procedimientos de Queja tramitados en ella son seguidos en forma de juicio con implicaciones jurisdiccionales, por lo que la fracción I del lineamiento 26º de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, que indica que podrán reservarse los procedimientos tramitados ante tribunales judiciales o administrativos, puede aplicarse al caso que nos ocupa toda vez que la CEGAIP en el ejercicio de esa actividad jurisdiccional se puede equiparar precisamente a un tribunal en materia administrativa pues de ésta índole son las resoluciones que dicta el Pleno de la Comisión como autoridad garante del acceso a la información pública.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: El expediente que contiene el procedimiento de Queja número **3032/2012-3** del índice de esta Comisión.

PLAZO DE RESERVA: Una vez que concluya el Procedimiento administrativo del expediente de mérito, y se advierta que no se interpuso un medio de impugnación posterior al cumplimiento de la resolución dictada en el expediente 3032/2012-3.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, Licenciada Rosa María Motilla García.

PRUEBA DE DAÑO

Se considera que la publicidad de la información señalada puede amenazar efectivamente el interés público protegido por ley en razón de la probable afectación a la función pública de impartición de justicia en atención a las consideraciones siguientes:

- a) Se considera un daño probable en las garantías de seguridad jurídica del promovente del Recurso de Queja toda vez que dentro de las constancias del expediente de mérito se encuentran datos personales que han sido recogidos para efectos de notificación del procedimiento de Queja y que es obligación de esta Comisión proteger y resguardar los datos confidenciales de las personas.
- b) Se considera presente el daño toda vez que el procedimiento reservado mediante este Acuerdo actualmente se encuentra en trámite vigente ante una instancia judicial, pues se encuentra procesalmente subjudice a un Juicio de Amparo.

Además, se considera un daño específicamente en la probabilidad actual de que la publicidad del expediente de mérito, signifique obstrucción o dificultad en la aplicación de las medidas coercitivas atribuidas a la CEGAIP y de las consideraciones establecidas por la instancia Judicial correspondiente. (Rúbricas)

San Luis Potosí, S.L.P., 05 de diciembre de 2012.

Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez
Presidente del Comité de Información.

Lic. Gabriel Francisco Cortés López
Director de Documentación y Archivo y
Secretario Técnico del Comité de
Información.

Lic. Érika Berenice Rodríguez Leija.
Directora Jurídica y Coordinadora del
Comité de Información.

C. P. J. Guadalupe Flores Huerta.
Titular del órgano de control interno.

Ana María Valle Le Vinsón
Titular la Unidad de Información Pública.